



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023  
24 DE FEBRERO DE 2023

**ACUERDO: 3SE/2023/PRIMERO**

**DESCRIPCIÓN:**

4.1.- Solicitud de clasificación de información como reservada realizada por el Mtro. Juan Carlos Ballin Rodríguez, Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, en su calidad de Presidente del Comité Interdisciplinario Evaluador, mediante memorándum CEEAV/DG/71Bis/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, respecto a la solicitud de información registrada en Plataforma Nacional de Transparencia mediante el folio **240467323000011**, que a letra dice.

*"1. Nombre oficial de la comisión de atención a víctimas del Estado conforme a la ley general de víctimas y a la ley homóloga local.*

*2. Nombre de la ley de atención a víctimas del Estado.*

*3. Link o liga de la dirección de internet en donde se puede consultar la ley de atención a víctimas actualizada, en caso de no haberlo, proporcionar una copia digital de la misma.*

*4. Fecha de inicio de operación de la comisión de atención a víctimas.*

*5. Indique si hay alguna(s) norma(s) general(es), como alguna de transparencia, sea federal o local, que obligue a que las resoluciones emitidas por la comisión de atención a víctimas sean publicadas. De ser así, indicar los preceptos específicos.*

*6. Indicar la ruta o protocolo a seguir o dirección de internet, así como pasos a seguir para consultar las resoluciones emitidas por la comisión de atención a víctimas que sean públicas.*

*7. Relación o lista de las resoluciones en donde se haya determinado una reparación integral, en versión pública, desde que comenzó a operar la comisión de atención a víctimas, hasta la fecha en que se conteste esta solicitud.*

*8. Copia digital de cada una de las resoluciones a que se refiere el punto anterior.*

*9. Monto del FONDO, a que se refiere la ley general de víctimas, que se ha asignado a la comisión de atención a víctimas del Estado al que pertenece.*

*10. Nombre de las personas servidoras públicas que tienen nivel de dirección y subdirección, indicando nombre del puesto." (Sic)*

**JUSTIFICACIÓN:**

El Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, refirió en su memorándum número **CEEAV/DG/71BIS/2023**, de fecha 21 de febrero de 2023, se autorice la clasificación de información como reservada de las resoluciones emitidas por el CIE sobre determinaciones de reparación integral del ejercicio 2016 a la fecha, toda vez que se trata de información concerniente a víctimas, y del contenido de la resolución emitida obran datos los cuales se enuncian de manera enunciativa mas no limitativa, concernientes al nombre de la víctima e incluso de sus familiares o conocidos, montos compensatorios, datos de identificación de averiguaciones previas, carpetas de investigación, causas penales, quejas, propuestas de conciliación y/o recomendaciones de órganos garantes de derechos humanos, numero de inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, relatoría de hechos, edades, domicilios, parentesco, estudios socioeconómicos, estudios de trabajo social e incluso dictámenes médicos y/o psicológicos, por lo tanto resulta necesario garantizar su protección, lo cual incluye su bienestar físico y psicológico así como la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

3º SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023  
24 DE FEBRERO DE 2023

Así mismo, se tiene que la divulgación de la información que se solicita sea reservada, efectivamente representa un riesgo real, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada a las medidas de reparación integral otorgadas a víctimas del delito y/o víctimas de violaciones a los derechos humanos con las que se lograría obtener la localización de las víctimas, por lo tanto deben de prevalecer los derechos de las víctimas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, toda vez que dar a conocer esta información, facilitaría que cualquier persona interesada en obstaculizar las acciones implementadas a favor de las víctimas logren atentar o poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las víctimas, u ocasione un serio perjuicio a las acciones de reparación del daño sufrido derivado de un hecho victimizante o bien al menoscabo de sus derechos humanos. Por lo tanto la restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II constitucional y en el artículo 129 fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Finalmente se concluye que la reserva de dicha información, tiene como fin legítimo la prevención y la protección de la vida e integridad de las víctimas para evitar la localización de los mismos, aunado a que no debe pasar por alto que tanto el derecho de acceso a la información como la protección de la vida, seguridad y salud de una persona física, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos, por lo que al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con la protección de la vida, seguridad y salud de las víctimas.

Por lo tanto y de acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que debe prevalecer su reserva, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio y/o revictimización.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 52.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**I.-...**

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**ARTÍCULO 129** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

**IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**3° SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023  
24 DE FEBRERO DE 2023**

**ACUERDO:**

**3SE/2022/PRIMERO.-** Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la clasificación de información como reservada, solicitada mediante memorándum número **CEEAV/DG/71BIS/2023**, de fecha 21 de febrero de 2023, solicitada por el Mtro. Juan Carlos Ballin Rodríguez, Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, en su calidad de Presidente del Comité Interdisciplinario Evaluador.

Así mismo se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y artículos 102, 103 y 104 párrafo I del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí realice las notificaciones en la atención de la solicitud de mérito.

**AUTORIZACIÓN:**

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente del Comité. y Director General de la Unidad de Primer Contacto.	Mtro. Juan Carlos Ballin Rodríguez	
Secretario Técnico. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Luis Eduardo Vázquez Cruces	
Vocal. Directora de Administración.	Lic. Marisol Medina de Lira	